Prohíbe el uso excesivo de la fuerza, así como la utilización de medios disuasivos que afecten la integridad física de las personas, y exige el respeto de los derechos humanos en el contexto de control o disolución de manifestaciones públicas por parte del personal policial, y modifica la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en tal sentido

Boletín N° 13153-11

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo prevenido en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación vengo en presentar la siguiente moción.

CONSIDERANDOS:

El 04 de octubre de 2019, el Panel de Expertos del Transporte Público anunció una nueva alza del transporte público Metropolitano RED, indicando que el pasaje de Metro alcanzará un costo de $830 en horario punta. De esta forma, solo en 2019, el pasaje del transporte público subió 50 pesos. A partir de la semana siguiente, estudiantes de diversos colegios de Santiago, realizan las primeras "evasiones masivas" en el Metro de la capital, manifestándose así contra el abuso al que estaban sujetos los santiaguinos por el alza del tren subterráneo, exigiendo un precio justo y adecuado al contexto nacional. La sordera al clamor popular y la ceguera ante la realidad del país, provocó un estallido social que devino en que la decisión de evadir el metro, fuera tomando cada vez más fuerza, organizándose, a través de las redes sociales, convocatorias a todos los sectores de la sociedad para realizar evasiones masivas en distintas estaciones del servicio.

El día 18 de octubre aumenta la masividad de las protestas en el tren subterráneo, ante lo cual, las autoridades de Metro deciden suspender el servicio en su totalidad pasadas las 19 horas, cuestión que obliga a miles de chilenos a desplazarse a pie o en buses repletos hacia sus casas, cuestión que aumenta el descontento de las mayorías frente al abuso. Debido a los incidentes, el 19 de octubre de 2019, el Presidente de la República declara Estado de Excepción Constitucional por emergencia en la Región Metropolitana, para extenderlo posteriormente a casi todo el territorio nacional, mediante la dictación de los decretos supremos N° 472 y 479.

Para tales efectos, se destinó al General Javier Iturriaga como Jefe de la Defensa Nacional en la Región Metropolitana, con las facultades previstas en el artículo 5° del Decreto Ley N° 18.415, dictado por la Junta de Gobierno de la República de Chile con fecha 12 de junio de 1985. En dicho contexto, y en uso de sus atribuciones, el General determinó una serie de medidas, entre las cuales estuvo la declaración de "toque de queda", el primero en el país desde el retorno a la democracia.

Esta seguidilla de eventos desata la crisis social en la que aún estamos sumergidos, con protestas no solo en la Región Metropolitana, sino que a lo largo de todas las regiones del país, donde cada zona y cada comunidad revela sus propias necesidades, explicitando la demanda masiva y la urgencia por un cambio en el modelo político y las políticas públicas en nuestro país. La superación de la desigualdad y la justicia que soportan las grandes mayorías, se convirtieron en el marco para la emergencia de demandas por una salud pública de calidad, por un cambio en el sistema de pensiones que termine con la miseria de los adultos mayores, por una educación pública, gratuita, integral y de calidad, y finalmente, por una nueva constitución que permita las transformaciones diversas que impulsa la ciudadanía.

Sin embargo, desde que los estudiantes comienzan a evadir el metro, hasta nuestros días y con la declaratoria de estado de excepción, se han restringido y violado derechos fundamentales de todos los habitantes de nuestro país que, en el ejercicio legítimo de su derecho a manifestarse en un régimen democrático han salido a las calles a reclamar y exigir su dignidad ante un sistema que consideran abusivo.

En datos del Instituto de Derechos Humanos, para el día 08 de noviembre de 2018, se registran 262 acciones judiciales presentadas (Querellas y Recursos), 1.915 personas heridas en hospitales (Disparos de bala, perdigones, balines, golpes u otros) y 201 de ellas con heridas oculares. De la misma forma, indica a través de la red social Twitter, que "*en las últimas semanas el INDH ha presentado más querellas que en los 9 últimos años, por desnudamientos en comisarías. (…)*"[1]

Es decir, según los datos vigentes entregados por el INDH, la violencia cometida por la Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, han sobrepasado excesiva, brutal y vejatoriamente cualquier límite tolerable en un estado de derecho, aún durante el periodo de vigencia del estado de excepción constitucional, que sólo autoriza una restricción limitada de algunas garantías como la libertad de locomoción y reunión. Estas cifras, además, son inéditas a nivel internacional, y dan cuenta de una práctica sistemática de vulneración a derechos fundamentales con la finalidad de restaurar el orden público, sin mediar por parte del Ejecutivo una apertura al diálogo democrático con la ciudadanía.

Producto de lo anterior, ha quedado de manifiesto un actuar desmedido, imprudente y violento, que se traduce eventualmente en la comisión de tratos y apremios ilegítimos, u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de funcionarios públicos pertenecientes a las fuerzas armadas y de orden, en contra de personas que han ejercido el derecho constitucional

1 https://ciperchile.cl/2019/11/11/les ertencias-ignoradas-durante-20-dias-podrian-ser-clave-en-proceso-penal-c

a manifestar su opinión, en un lugar público, y el derecho a reunión pacífica y sin armas. Las consecuencias de esto deberán, necesariamente, revisarse debidamente en instancias nacionales e internacionales que determinen las responsabilidades personales e institucionales que concurran en cada caso.

De hecho, varias personas han sido golpeadas, vejadas y maltratadas duramente en sectores como, Plaza Baquedano, comuna de Santiago Centro y Providencia, plaza de Ñuñoa, comuna de Ñuñoa, Metro Escuela Militar y comuna de Las Condes, entre otras comunas de Santiago y a lo largo de todo Chile, destacándose la violencia en las comunas pericentrales y periféricas, como Renca, Maipú y Puente Alto, donde la ausencia de uniformados en situaciones de alta peligrosidad para la población, como saqueos y quemas de bienes públicos y privados, ha expuesto a la población a la violencia, para luego verse nuevamente expuestos a la violencia de la represión sistemática de sus manifestaciones pacíficas. Todo esto, corresponde a información de público conocimiento, transmitida por todos los medios de comunicación nacional e internacional escrita o verbal, digital o papel, como ya lo hizo la plataforma web del reconocido diario The New York Time quien tituló su registro como: "'It's Mutilation': The Police in Chile Are Blinding Protesters" que traducido al español sería: "Es mutilación: la policía en Chile está cegando a los protestantes"[2].

Por su parte, la prestigiosa cadena televisiva británica BBC News, tituló en su página en español: "Protestas en Chile: la "epidemia" de lesiones oculares que ponen en entredicho al gobierno de Piñera"[3]. A mayor abundamiento, el presidente del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico, Enrique Morales, ha indicado que el organismo ha recibido más de cien denuncias por abuso de los agentes del Estado, agregando además, que las autoridades han bloqueado la información respecto de los casos.[4]] De la misma forma, la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, a través de su último informe de monitoreo N° 12 del 07 de noviembre de 2019, registra ya más de 1.015 denuncias, 3 casos por impacto de proyectil balístico y 730 casos de disparo de perdigones, así como 122 lesiones oculares[5],]indicando que "*subsisten las detenciones vinculadas a protestas sociales, y preocupan especialmente las detenciones de manifestantes pacíficos, quienes ven restringido su derecho a la protesta social y a la manifestación pública de ideas y reivindicaciones sociales. (…) las denuncias continúan*

2https://www.nytimes.com/video/world/795557/chile-protesters-shot-eye.html?smid=tw-nytimes&smtyp=cur

3 https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50354968

4https://radio.uchile.cl/2019/10/23/colegio-medico-por-violaciones-a-los-dd-hh-vimos-desbordada-la-cantidad-de-denuncias/

5 https://twitter.com/DefensoriaUch/status/1192644224300261376

refiriéndose mayoritariamente a lesiones ocurridas por disparos de perdigones fundamentalmente en el cuerpo y extremidades inferiores."[6]

Los casos que más han conmocionado a la sociedad, corresponden a la muerte de 20 personas, entre las cuales 5 corresponden a homicidios perpetrados por Agentes del Estado, según lo señalado por el INDH[7]. Entre las múltiples lesiones cometidas por agentes de Carabineros, una de las más graves, y que más ha generado polémica, ocurrió el viernes 08 de noviembre de 2019, cuando un manifestante recibió en su rostro 2 proyectiles, perdiendo uno de sus ojos de manera inmediata y el otro, luego de ser operado en la Clínica Santa María, esperando a que evolucione positivamente, a sus 21 años.[8]

Antes de que la Organización de las Naciones Unidas solicitara el cese inmediato en el uso de balines y perdigones, el ataque sufrido por las alumnas del Liceo 7 provocó el rechazo de toda la comunidad educativa y de buena parte del país, luego de que fueran heridas por un funcionario policial que disparó perdigones al interior de su establecimiento educacional. La situación se agravó luego de que se confirmara que el agente que percutó los disparos fue un mayor de Carabineros, siendo finalmente detenido y formalizado por el delito de apremios ilegítimos.[9]

Por su parte, la ONU fue lapidaria. Con fecha 08 de noviembre de 2019, publica en su página oficial, en la sección noticias, el siguiente titular: "*El Sistema de Naciones Unidas en Chile llama a las autoridades a terminar con el uso de proyectiles no letales*. En el cuerpo de la noticia reitera su rechazo a toda forma de violencia y su preocupación por la situación nacional**,** producto de la alta cantidad de heridos, que ya alcanzan los más de 170 personas con trauma ocular"[10].

Por tanto, todo lo anterior se traduce en la necesidad imperiosa de discutir en profundidad acerca de la desigualdad social y el rumbo de nuestra democracia. En efecto, el uso

6 https://twitter.com/DefensoriaUch/sta 1233

7https://www.theclinic.cl/2019/10/24/d inco-muertes-en-que-estarian-involucrados-agentes-del-estado/

8https://thetimes.cl/contenido/3800/clinica-no-pudo-hacer-nada-finalmente-estudiante-perdio-sus-dos-ojos-por-impacto

9 https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/11/07/966483/Mayor-formalizado-Liceo-7.html

10http://www.onu.cl/es/el-sistema-de-naciones-unidas-en-chile-llama-a-las-autoridades-a-terminar-con-el-uso-de-proyectiles-no-letales/

de la fuerza desproporcionado, irracional e ilegítimo de las fuerzas de orden y seguridad, considerando además los múltiples registros en videos y fotografías que circulan por redes sociales y medios de comunicación, así como las denuncias de los distintos institutos y observadores de derechos humanos y los relatos de las víctimas, hacen imperioso que

Carabineros se apegue irrestrictamente a sus protocolos, eliminando en lo inmediato el uso de armas de fuego no letales, producto de su alto impacto y las graves lesiones en la población.

NORMATIVA INTERNACIONAL

Hoy en día, Chile cuenta con una serie de normativas internacionales firmadas y ratificadas que garantizan el Derecho Humano a Manifestarse pacíficamente de las y los ciudadanos, y como también el derecho a expresar sus opiniones con libertad.

En esta línea, la Declaración Universal de los derechos humanos, del año 1948, en sus artículos 19 y 20 señala que "*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*"

Por su parte, el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos en su artículo 21 dispone lo siguiente: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*"

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como "Pacto de San José de Costa Rica", instrumento suscrito por nuestro país en el año 1969 y ratificado el año 1990, en su artículo 15 señala que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.*"

También, la Convención de Derechos del Niño en su artículo 15 refuerza el derecho a reunión estableciendo lo siguiente:

"*1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.*

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás."

Asimismo, varios de estos instrumentos internacionales, consagran el Derecho a la vida y a la integridad física de las personas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3° establece que, *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."* , y luego, en su artículo 5° dispone que, "*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*."

Esto debe ser complementado el artículo 5° del Pacto de San José de Costa Rica, especialmente con lo dispuesto en los N°1 y N°2 del mismo. El primero de ellos establece que, "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."* Mientras que el segundo dispone que, *"Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*

Es a raíz de la vulneración sistemática de estos Derechos reconocidos en nuestro ordenamiento y en tratados internacionales, y que además sorprenden en un escenario global como el presente, donde el uso desmedido de la fuerza en países desarrollados o en vías de desarrollo parece cosa del pasado, que la opinión internacional ha demostrado una transversal preocupación por la situación que vive actualmente nuestro país, destacando especialmente los atentados directos contra la integridad física de los afectados, y en varios casos, la pérdida o parcial de la visión de alrededor de 200 ciudadanos..

La Convención contra la tortura y otras penas Crueles señala en su artículo 1 que:

"A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o

aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."

Lamentablemente, debemos destacar además que en nuestro país hemos visto en las últimas semanas sucesivos casos sobre abuso policial, en que oficiales de carabineros han sido formalizados por delitos de tortura[11]. Esta gravísima acusación vulnera de sobremanera lo dispuesto en los instrumentos internacionales ya citados.

Ahora bien, los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, en su artículo 3 señalan que: "*El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr."* [12]

DEL USO DE ARMAS DE NO LETALES

Las altas cifras de heridos por uso de perdigones y balines son alarmantes, tanto así que el mismo Ministro de Salud, Jaime Mañalich, indicó a la Tercera: "*Carabineros podría haber sido más prudente en el uso de este último instrumento (perdigones y balines) cuando son agredidos y se ven superados por alguna turba. Lamento este saldo tan triste que está quedando*", respecto de los daños oculares que han quedado como saldo de estas 3 semanas de protestas. "*Toda la información la hemos canalizado a través del INDH. De hecho, la información que ellos entregan de lesiones oculares son las que el Minsal les entrega*", agrega[13].

11https://www.cnnchile.com/pais/ :os-de-tortura_20191106/
#:~:targetText=Fiscal%20confirma%)ineros%20ser%C3%A1n%20formalizados
%20por%20el%20delito,un%20d%C)a%C3%B1os.
12 https://www.comunidad.org.bo/ :acion/cartillita_principios.pdf
13https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/manalich-desclasifica-visitas-a-heridos-civiles-en-varias-de-esas-lesiones-desproporcionadas-hay-violacion-a-los-dd-hh/891619/

A la fecha, son múltiples las autoridades y organismos internacionales que se han sumado a exigirle al Presidente de la República el cese inmediato en el uso de este tipo de armas; así, con fecha 09 de noviembre de 2019, el Presidente del Senado, Jaime Quintana, vuelve a insistir en que "*No estamos en Guerra*", y por tanto, se debe terminar con las violaciones a los Derechos Humanos. De la misma forma, lo ha hecho Amnistía Internacional quienes hicieron un duro balance de la violencia que se ha vivido en las protestas, indicando que "*una de las primeras conclusiones es que el Estado está usando la fuerza para dañar.*". Pilar San Martin, investigadora de la organización señaló: "*demasiadas lesiones graves, que demuestran que las personas están siendo intencionalmente atacadas en las partes superiores del cuerpo, la cabeza y por esto tenemos este nivel de daños oculares irreparables.*"[14].

Por su parte, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Paulo Abrao sostiene que están profundamente preocupados por lo que está ocurriendo en Chile en materia de DD.HH, indicando que el número de heridos por las protestas es muy alto en comparación a lo que ha ocurrido en Ecuador y que el patrón de heridas en la cabeza de los manifestantes es un indicio muy fuerte del uso desproporcionado de la fuerza y la ausencia del cumplimiento de los protocolos de seguridad ciudadana.[15] Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) mediante su representante en el país, Paolo Mefalopulos, declaró sobre el "rápido aumento de casos de violencia y violaciones de los derechos de menores de edad, niños, niñas y adolescentes"[16], quien fue apoyado por la defensora de la Niñez, Patricia Muñoz, quien ha denunciado y ha interpuesto las acciones judiciales correspondientes para la protección de los y las menores, instando también al cese de las agresiones a la infancia.

Lamentablemente, el ministro del Interior, Gonzalo Blumel, en entrevista con el programa de televisión Mesa Central de Canal 13, del día 10 de noviembre de 2019, a la pregunta del periodista, respecto de si era posible prohibir los perdigones o balines, contestó que: "l*os medios deben ser progresivos*". La desidia e indolencia respecto de las recomendaciones internacionales, y de la falta de empatía con lo que están viviendo los manifestantes en las calles… Hoy el Presidente de la República, se ha convertido en un espectador de la violencia, no tomado el peso a las evidentes mutilaciones que los ciudadanos y ciudadanas estamos viviendo.

14https://www.24horas.cl/nacional/amnisti…estas-en-chile-el-estado-esta-usando-la-fuerza-para-danar-3716520

15https://www.latercera.com/la-tercera-pm…cutivo-de-la-cidh-el-numero-de-heridos-por-las-protestas-en-chile-es-muy-al…o-que-ha-ocurrido-en-otros-paises/891641/

16https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/protestas-en-chile-unicef-denuncia-que-violaciones-de-ddhh-a-menores/2019-11-08/043243.html

Ahora, la pregunta que cabe hacerse es dónde se encuentra la autorización y regulación del uso de estas armas para disolver manifestaciones.

En marzo del año 2018 el Estado de Chile firmó el Acuerdo de Cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso "Edmundo Alex Lemun Saavedra vs Chile", donde se estableció la responsabilidad del Estado por la violación de derechos fundamentales, producto de la muerte del adolescente y mapuche Alex Lemun por un agente de Carabineros durante un operativo en la comunidad Requén Lemun en el año 2002.

En dicha oportunidad el Estado de Chile se obligó a aprobar un decreto presidencial que contenga los lineamientos generales sobre el uso de la fuerza policial, revisar y actualizar los protocolos existentes relativos al empleo del uso de la fuerza para la mantención del orden público, así como establecer el mecanismo para que carabineros de Chile reporte a anualmente al Ministerio del Interior las estadísticas relativas al uso de la fuera y episodios violentos.

En cumplimiento de lo anterior, se dictó el decreto N°265 del Ministerio del Interior, mediante al cual se establecieron disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para mantenimiento del orden público. Este decreto contiene los lineamientos generales sobre el uso de la fuerza estableciendo en primer lugar:

> "Que las fuerzas policiales deberán velar por la protección de la seguridad pública y los derechos de las personas. En correlación con ello el numeral 6, establece que en reuniones no autorizadas por la autoridad y siendo de carácter no violentas, los funcionarios deberán evitar el uso excesivo de la fuerza."

El artículo 5 de la Constitución Política de la República, en su inciso segundo, consagra el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos que emanan de la naturaleza humana, ya sea que estén garantizados en la Constitución o en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; por consiguiente, el artículo 101, señala que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior.

La Ley N°20.502 establece la competencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en materias relativas a la mantención del orden público en el territorio nacional, facultándolo para su cumplimiento, a solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, antecedentes y estadísticas con el objeto de evaluar las medidas adoptadas.

La Circular N°1.832 de fecha 01 de marzo de 2019 denominado: "Uso de la Fuerza: Actualiza Instrucciones al Respecto", establece un modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros, siendo el cuarto nivel aquel en que existe agresión activa contra Carabineros, permitiéndose el uso de armas no letales.

Así mismo, es necesario mencionar que existen 5 niveles para el uso de la fuerza, por tanto, el uso de perdigones al estar en el número 4, corresponde a un arma de última ratio, ya que el siguiente nivel es el uso de armas letales.

El punto 2.8 del protocolo, correspondiente al empleo de escopeta antidisturbios establece que su uso deberá ser **consecuencia de una aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios (…),** Correspondiendo a los niveles 4 y 5 de "Agresión Activa" y "Agresión Activa potencialmente letal". Es decir, para poder ser utilizados es porque Carabineros estaría en presencia de las formas más graves y violentas de manifestación o control de muchedumbre. El punto 3 del mismo protocolo manifiesta:

> "*Se deberá considerar en todo momento por parte del usuario aspecto como la distancia entre el tirador y la muchedumbre, las características del lugar o si en la muchedumbre se encuentran participando niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o con notorios problemas de salud, (…)*"

En el mismo sentido, el Anexo n°1 sobre la categorización del uso de las armas, en orden de intensidad, a la escopeta antidisturbios con munición no letal corresponden a: Cartucho de impacto (super sock o similar) y cartucho con perdigón de goma, para los casos de control de muchedumbres e individuos violentos, seguido de ello se encuentra la Carabina Lanza Gases para controlar los disturbios y las muchedumbres violentas.

El Anexo n°2 establece un glosario que indica:

- Cartucho 12MM. Perdigón de goma: Cartucho calibre12 mm, el cual mantiene como proyectil 12 postas de goma endurecida, de material de caucho, el cual es de carácter no letal.
- Cartucho 12MM Super-Sock: Es un cartucho calibre 12 mm, modelo 2581, de impacto no letal que se compone por un saquete o bolso, una tapa de cartón del plano de boca y una vaina, que según sus datos técnicos del cartucho, el alcance efectivo es de 25 metros, el cual contiene plomo envuelto en una malla balística de kevlar.
- Escopeta antidisturbios: Es un arma de fuego larga, y su denominación de antidisturbios se debe a que utiliza cartuchos calibre 12 mm. No letales, tales como, perdigón de coma, super-sock, entre otros, utilizándose bajo el nivel 4 del uso de la fuerza.

En lo medular, la regulación nacional de estas armas está contenida en la Ley de Control de Armas, que establece en el artículo 3 una prohibición genérica contra la posesión y tenencia de armas de balines o de aire comprimido adaptadas o transformadas para el disparo de

municiones o cartuchos, la que es levantada respecto de las Fuerzas Armadas y de Orden. Sin embargo, el mismo artículo delega a la potestad reglamentaria la regulación del uso a la forma que señale el respectivo Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Institucional. Por tanto, la

Ley de Control de Armas, no contiene ni principio ni criterios mínimos para el empleo de dicho armamento.

Por ello, y a pesar de que Carabineros expresa patentemente cómo debe llevarse a cabo el empleo del uso de la fuerza, la evidencia indica que los múltiples manifestantes heridos en circunstancias en las cuales no cometían hechos de violencia, y en el contexto de convocatorias completamente pacíficas, así como de personas que no estaban involucradas en la protesta, demuestran la inobservancia al protocolo de Carabineros.

En razón de las consideraciones ya expuestas, y haciendo énfasis en que el uso de la fuerza por parte del Estado debe responder a criterios de proporcionalidad, y no vulnerar los derechos fundamentales, como ha ocurrido reiteradamente en nuestro país a raíz de manifestaciones y demandas sociales legítimas que han sido reprimidas utilizando de manera indiscriminada balines y perdigones, es que se hace menester prohibir el uso de este tipo de armamento para disolver las manifestaciones sociales que ocurren y seguirán ocurriendo en nuestro país.

Por tanto, las y los diputados aquí firmantes proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: *Se prohíbe a Carabineros de Chile el uso de medios disuasivos que amenacen, perturben o puedan vulnerar gravemente la integridad física de las personas en contextos de manifestaciones públicas*.

ARTICULO SEGUNDO: *Se prohíbe el uso excesivo de la fuerza por parte de Carabineros de Chile en el contexto de manifestaciones públicas. Carabineros de Chile deberá respetar irrestrictamente los derechos humanos cuando detenga a una persona que está manifestándose.*

ARTICULO TERCERO: *Cada vez que Carabineros de Chile utilice medios disuasivos para el restablecimiento del orden público deberá informar al Instituto Nacional de Derechos Humanos y a la Comisión de Derechos Humanos de ambas Cámaras.*

CÁMARA DE DIPUTADOS
CHILE

ARTÍCULO CUARTO: *Carabineros de Chile deberá tener un protocolo especial que regule las detenciones de menores de edad velando especialmente por el interés superior del niño. El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Institucional y el protocolo de uso de la fuerza de Carabineros de Chile deberá regular todas las interacciones que tenga Carabineros de Chile con menores de edad en los diversos contextos, velando especialmente por el interés superior del niño.*

ARTICULO QUINTO: Modifícase la Ley N° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de la siguiente manera:

1. Incorpórese en el artículo 4 el siguiente inciso cuarto nuevo del siguiente tenor:

"En toda actividad, diligencia u actuación que realice Carabineros en el ejercicio de sus atribuciones, deberá contar, el funcionario, con la identificación del nombre claramente visible y legible en su uniforme y equipo en todo momento. Además, y en contextos de intervenciones policiales destinadas al restablecimiento del orden público, deberá quedar registro de los funcionarios que hubieran participado en ellas, detallando la zona geográfica a la que concurrieron o fueron destinados, los medios disuasivos letales y no letales utilizados y la cantidad de municiones percutadas, así como el jefe del dispositivo o del servicio responsable del procedimiento."

1. Intercálase en el artículo 36 entre la palabra: "obligaciones" y la palabra: "incurrirá", la siguiente frase: "*en especial la contemplada en el inciso cuarto del artículo 4,*"

ARTÍCULO TRANSITORIO: Agregase el siguiente artículo transitorio del siguiente tenor:

"La actualización del protocolo de uso de la fuerza de Carabinero de Chile, para el caso establecido en el artículo primero del presente proyecto de ley, deberá ser dictado dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

CRISTINA GIRARDI
Diputada de la República

CLAUDIA MIX
Diputada de la República